

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Pera) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importantísima salud.

(«Gaceta» núm. 261 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 3.º Todas las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior son de estudio obligatorio, salvo lo prescrito en los Reales decretos de 25 de Enero y 12 de Julio de 1895, y todas ellas deberán ser expuestas en lecciones alternas de una hora á hora y media.

Art. 4.º Los Catedráticos expondrán las asignaturas de que sean titulares con arreglo á su propio criterio científico, pero procurando dar á las lecciones el carácter elemental que requiere el segundo grado de la enseñanza, y ajustándose en cuanto al concepto y exposición de las respectivas materias á las reglas siguientes:

Primera. En el grupo lingüístico deberán ampliarse las nociones adquiridas por el alumno sobre el castellano en la instrucción primaria, insistiendo en el primer curso sobre la pronunciación y ortografía; con frecuentes ejercicios de análisis y de escritura al dictado y desarrollando en el segundo curso la sintaxis con ejercicios análogos, composiciones y lecturas de autores clásicos, á las cuales agregará el Profesor ligeras indicaciones que inicien al alumno en el conocimiento de otras lenguas y de los dialectos patrios. El estudio del francés deberá ser comparativo con el castellano, con frecuentes ejercicios de lectura, traducción, análisis, escritura ó composición y diálogos, de suerte que el alumno pueda leer y traducir corrientemente el darlo por terminado, debiendo hacerse el primer curso en castellano y el segundo en francés conforme á las disposiciones vigentes. El latín abarcará el conocimiento de la pronunciación y morfología en el pri-

mer curso, el de la sistaxis elemental el segundo, con ejercicios en ambos de traducción y análisis, que se ampliarán todo lo posible en el tercero.

Segunda. En el grupo de *Ciencias históricas*, el primer curso de *Geografía* comprenderá la Geografía político descriptiva del mundo, con especial desarrollo de la de España y Europa, en el segundo curso explicará el estudio físico del globo, la Meteorología y nociones elementales de Cosmografía. En *Historia de España* deberá llegarse hasta el presente siglo, y de los dos cursos de *Historia Universal*, el primero, con nociones de Cronología, debe comprender hasta la edad moderna, y el segundo consagrarse al estudio de esta edad y de la contemporánea, dando especial desarrollo á cuanto se relacione con la historia de nuestra patria y exponiendo en ambas asignaturas, con relativo detenimiento, el desarrollo de la cultura de los pueblos en sus múltiples manifestaciones y la evolución de las instituciones políticas sociales.

Tercera. En el grupo de *Ciencias morales*, la *Doctrina cristiana* debe comprender una moderada ampliación de lo aprehendido con el mismo título en la instrucción primaria, y la *Historia Sagrada con nociones de Religión* la exposición sucinta de los hechos más culminantes de la Historia Sagrada y de los dogmas de la Iglesia Católica. La *Psicología*, la *Lógica* y la *Ética* tendrán el carácter elemental exigido por este grado de la enseñanza, debiendo los Profesores dedicar algunas lecciones cada mes á ejercicios dialécticos de exposición y controversia. La *Economía política* abarcará el estudio sucinto de la producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza y el de los agentes que intervienen en estos fenómenos económicos é instituciones á que dan origen. El derecho usual comprende el estudio sumario de los deberes y derechos políticos del ciudadano, organización y manera de funcionar de los poderes públicos y de las instituciones administrativas y judiciales, el conocimiento elemental de las principales materias del Derecho civil (familia, propiedad, sucesiones, contratos) y nociones del Derecho penal.

Cuarta. En el grupo estético, la *Literatura preceptiva*, en armonía con su título, ha de exponer los preceptos más corrientes de los diversos géneros literarios, ejercitándose el alumno en trabajos de lectura, clasificación y análisis de obras y

de frases; y la *Literatura española* comprenderá la historia sucinta de la literatura nacional, ilustrada con brevisimas citas escogidas de los autores más notables, que deberán servir de materia de análisis y clasificación. La *Teoría é Historia del Arte* debe ceñirse á sumarisimas indicaciones, hechas, siempre que sea posible, en visitas á Museos ó monumentos artísticos para su clasificación y crítica, ó con obras ilustradas que suplan dichas visitas. El *Dibujo* deberá limitarse á prácticas del lineal con la aplicación al Topográfico y de Adorno, siendo de estudio voluntario el de Figura y Paisaje.

Quinta. El primer curso de Aritmética debe consistir en la exposición de esta rama de las matemáticas con marcado carácter de aplicación á la resolución de problemas y práctica de operaciones, incluso los cálculos mentales, ampliándose en el segundo curso y dedicándose la mitad del mismo al estudio elemental de la Algebra, debiéndose seguir el mismo criterio en la enseñanza de la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de *Contabilidad* se expondrán del modo más práctico posible para que el alumno se encuentre en condiciones de manejar, sin dificultad, los libros de comercio.

Sexta. El estudio de la *Física* y el de la *Química* ha de ser eminentemente experimental y práctico, fijándose principalmente en las materias de mayor aplicación; y el de la *Técnica industrial y agrícola* deberá limitarse á un trabajo de vulgarización de la teoría y procedimientos de transformación de las primeras materias, con visitas, donde sea posible, á las fábricas y talleres para el conocimiento práctico de dichos procedimientos.

Séptima. El mismo carácter de aplicación tendrá el estudio de las asignaturas del grupo de *Ciencias naturales*, con reconocimiento y clasificación de minerales, animales y plantas, tanto en los gabinetes de Historia natural como en los jardines botánicos y en el campo, entendiéndose necesariamente en el programa de Zoología la Organografía y Fisiología en el primer curso, y la Zoografía y Zootecnia en el segundo; en los de *Botánica y Agricultura*, la Fitología y Fitotecnia con el estudio del suelo y de la atmósfera en su relación con el cultivo de las plantas, y en los de *Mineralogía*, nociones de Geología, Minería y Metalurgia.

Octava. La enseñanza de la Gimnasia debe tener por único ob-

jeto la educación física, limitándose á la práctica de ejercicios higiénicos en locales cerrados ó en el campo, ilustrados con sencillas explicaciones sobre las funciones de los músculos y articulaciones, y completándose con breves nociones de Fisiología é Higiene.

Novena. Los pregramas han de desenvolverse necesariamente en cada curso toda la materia propia del mismo, en forma completa, aunque elemental, y contendrán, en consecuencia, un número de lecciones que sea proporcional al de los días efectivos de clase, cuidando de que quede siempre libre el último mes, á lo menos para dedicarlo exclusivamente al repaso.

Décima. Una parte del tiempo destinado á la clase ha de dedicarse siempre á dirigir á los alumnos las preguntas que se estimen convenientes sobre lo ya explicado, para que por el Profesor se dé clara cuenta del estado de los alumnos, y éstos tengan un estímulo más para sus trabajos.

TÍTULO II

Personal docente.

Art. 5.º El personal docente adscrito á los Institutos de segunda enseñanza se compone de Catedráticos y Auxiliares.

Art. 6.º En cada Instituto provincial habrá cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, tres Profesores de Religión, Dibujo y Gimnasia, y dos Auxiliares para cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: uno de Latín y Castellano; otro de Castellano y Francés; otro de Geografía é Historia; otro de Literatura, y otro de Filosofía.

Los actuales Catedráticos de Latín y de Francés seguirán encargados respectivamente de la enseñanza de ambas materias.

Los dos cursos de Castellano quedarán en cada Instituto á cargo de estos dos Catedráticos ó del de Latín y Literatura, á juicio de los Claustros respectivos, alternando en la explicación de esta asignatura.

El Catedrático de Geografía é Historia desempeñará los cursos de Geografía descriptiva é Historia de España y los dos de Historia Universal.

El Catedrático de Retórica se encargará de la Literatura preceptiva y Literatura española y de la Teoría é Historia del Arte.

El de Psicología se hará cargo de la Psicología y Lógica, de la Éti-

(1) Véase el Boletín núm. 69.

una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazo y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que tome ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado.

Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo de tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Cuarta sección.

Número 567.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 12 de Abril y 25 de Agosto últimos, se saca á la venta en concurso libre la fragata blindada «Zaragoza», existente en la dársena de este Arsenal, con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones núm. 7, formulado por el Negociado de Acopios en 18 de Junio del presente año, siendo el importe total del mismo al precio tipo el de trescientas veinte mil pesetas.

El concurso tendrá lugar sólo en esta capital de Departamento ante la Junta especial que se designe el día 25 de Octubre próximo á las doce y media de su tarde en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de dicho establecimiento los días laborables á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, media hora antes de la fijada para el concurso; en la inteligencia, que no se recibirá oferta alguna que no cubra el precio de tasación.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, una cantidad igual al diez por ciento del importe total de la venta, cuya suma constituirá la fianza definitiva del licitador á quien se le adjudique la venta del buque, pudiendo hacerse este depósito en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Arsenal de Cartagena 16 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha) para la enajenación de la fragata blindada «Zaragoza», surta en la dársena del Arsenal de Cartagena, se compromete á adquirirla con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el respectivo expediente de subasta y por el precio de tantas pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número 559.

Don Pedro Batlle Oliveras, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró número cuatro y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona Silverio Calvo Pérez, por haber faltado á la concentración ordenada para el día trece de Mayo último.

Usando de las facultades que me conceden el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona perteneciente al reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro y sorteado en el de mil ochocientos noventa y siete Silverio Calvo Pérez, hijo de Felipe y de Alfonsa, natural de Lorca, parroquia de San Cristóbal, vecindado en Mataró, partido de ídem, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació el día catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, cuatro meses y diez y seis días, estatura un metro seiscientos veintidós milímetros, su religión C. A. R., oficio herrero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire suelto, producción fácil; señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y de Murcia, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación á la concentración ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición en calidad de preso al cuartel de esta ciudad pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Capitán Juez instructor, Pedro Batlle.

Quinta sección.

Número 556.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección de propiedades.—Circular.

De conformidad á lo establecido por instrucción y á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 14 de Abril de 1896, los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir á esta Sección de Propiedades dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Octubre, una certificación, ajustada al modelo número 1.º que de á conocer los ingresos habidos en sus respectivas arcas municipales, durante el primer trimestre del actual año económico, por el concepto de rentas y aprovechamientos forestales de las fincas y censos pertenecientes á sus propios.

Al mismo tiempo remitirán dentro del indicado plazo otra certificación acreditativa de los ingresos habidos en dichas arcas durante el mismo trimestre por el concepto de arbitrios de pesas y medidas de cuyo importe deberán ingresar el 10 por 100 que corresponde al Tesoro extendiendo dicha certificación con arreglo al modelo núm. 2; y en los trimestres que no aparezcan ingresos en las expresadas arcas lo harán así constar por medio de certificación negativa ajustadas á los modelos números 3 y 4 insertos en el *Boletín oficial* de la provincia de 5 de Enero último, esperando del celo de dichas autoridades la remisión de esos datos en el tiempo prefijado.

Siendo censurable el abandono de la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia en el cumplimiento de dicho servicio, con cuya omisión se originan perjuicios al Tesoro, que esta oficina no está dispuesta á tolerar, se hace saber por medio de la presente á las entidades que se hallan en descubierto que si no remiten á esta Sección las certificaciones referentes al 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico anterior en el plazo de ocho días,

á contar de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial*, se verá en la precisión de ponerlo en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda, proponiendo el nombramiento de Comisionados que á costa de los Alcaldes y Secretarios pasen á los pueblos á recoger los indicados documentos.

Murcia 17 de Septiembre de 1898.—El Jefe de la Sección, F. Endérica.

Número 566.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 12 del corriente mes, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Felipe López Castaños, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una hacienda situada en la diputación de Almericos, de este término municipal, compuesta de lo siguiente: dos fanegas y tres celemines de tierra blanca destinada á hortalizas y cebada, riego norria de segunda clase; diez fanegas de tierra destinadas á cebada y semillas, y sesenta y una fanegas con árboles, primera clase de riego; la cual linda por Levante y Norte propiedad de Francisco Ruiz, y Poniente camino de los Alamicos. 2760 »

NOTA. Según la del Sr. Registrador de la Propiedad, el ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á la finca embargada, por lo cual se ha llevado á efecto la anotación de suspensión en el libro especial de embargos en favor de la Hacienda.

La subasta se efectuará en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41 el día 29 del actual á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 14 de Septiembre de 1898.
=El Agente, Enrique H. Herrera.

Octava sección.

Número 547.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Santos Ladrón de Guevara y Mateos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Sánchez Montero, hijo de Santiago y Matilde, de treinta y un años, casado, barbero, de esta naturaleza y vecindad, morador en el partido de Zeneta, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de que se le haga una notificación, de acuerdo dictado por la Audiencia de esta provincia, en causa seguida sobre lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado sujeto.

Dada en Murcia á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Santos Ladrón de Guevara.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 563.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en la noche del siete del actual le fué sustraída á Antonio Mayol Romero, en el partido de Sangonera la Seca, una mula roma, pelo castaño, con lunares blancos en el lomo, de seis años, herrada, aparejada con arbadillas forrada de zamarrá, estribos nuevos, bocado viejo, bridas nuevas color abellana y cincha nueva.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y ocupación de dicha caballería y aparejada y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Murcia 17 de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 539.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los hermanos conocidos por Basillios, vecinos de Car-

tagena, en la Diputación de Campobnbla, para que dentro del término de cinco días contados desde la publicación de este llamamiento comparezcan ante este Juzgado á recibirles declaración en causa que se sigue por expedición de billetes falsos; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., Excusando al Sr. Bautista, Manuel Belda.

Número 541.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño que sea de tres sifones ó botellas de sifón las cuales fueron hurtadas de una caseta de la feria de esta ciudad, en los días dos de Agosto último, por Joaquín Rosas Salinas, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle este procedimiento; apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—Por su mandado, excusando al señor Bautista, José Bayo.

Número 542.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Palao Palao, del comercio que fué de esta plaza, comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Yecla á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Anuncios.

Número 558.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE MURCIA

Vacantes en esta Corporación dos plazas de Académicos de número con destino á la Sección de Higiene, Farmacología y Farmacia, por fa-

llecimiento de D. José Pino y Vivo y D. José María Bolarín Fernández, que las desempeñaban, se hace público para que los Sres. Farmacéuticos que gusten solicitarlas, presenten en esta Secretaría los documentos que previenen los Estatutos y Reglamentos vigentes, dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente anuncio.

Murcia 17 de Septiembre de 1898.
=El Presidente, José Esteve.—El Secretario perpétuo, Manuel Martínez Espinosa.

Número 568.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAÍS DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Octubre, darán principio los estudios en la Academia de dibujo á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público; advirtiendo que la matrícula quedará abierta desde el mencionado día 1.º hasta el 31 del mismo, durante las horas de seis á ocho de la noche, en el salón de sesiones de esta Real Sociedad, á cuyo punto podrán concurrir los que deseen que se les admita en las indicadas clases.

Murcia 19 de Septiembre de 1898.
=El Director, Vicente Pérez.—El Secretario general, José Calvo.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONÓMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONÓMICO 1898 Á 1899

ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	19 50
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	19 50
ABANILLA, por la subasta de degüello de reses.	19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	13 50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	9 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	9 »
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos.	26 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	16 »

ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo.	20 »
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24 »
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	26 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	29 50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16 50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	17 50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público.	19 »
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería.	12 »
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas.	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
CARAVACA, por la subasta del arbitrio sobre degüello de reses.	15 50
CARAVACA, por la subasta de los derechos de consumos.	21 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	8 »
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado.	8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	34 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses.	10 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos.	11 50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado.	13 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PINATAR, por la subasta de los derechos de consumos.	23 »
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	14 50
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero y plaza.	14 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	23 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17 »
ULEA, por la subasta de varios arbitrios.	19 50
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	15 »